

TRIBUTARIA

REVISTA

GRUPO **BT**



Boletín del Trabajo

EDICIÓN
JULIO 2025
CHILE

COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Daniel Guillermo Silva Alvarado

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

JULIO 2025

Printed in Chile

©2025

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

TOTAL O PARCIAL

CONTENIDO

COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS..	3
EDITORIAL.....	3
GLOSARIO	3
NATURALEZA Y EFECTOS DE LA COMPARECENCIA.....	4
COMPARECENCIA PERSONAL.....	4
COMPARECENCIA MEDIANTE UN REPRESENTANTE.....	5
REPRESENTACIÓN LEGAL	5
REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.....	5
FORMAS QUE PUEDE REVESTIR UN MANDATO.....	6
ACTUACIONES ANTE EL SERVICIO POR MEDIO DE REPRESENTANTES.....	7
BOLETÍN INFORMATIVO JULIO DEL 2025	10
¿CÓMO TRIBUTA UN INFLUENCER?.....	10
CARTOLA ESTADÍSTICA JULIO 2025	11
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025.....	16

COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



EDITORIAL

Con los nuevos cambios tecnológicos y legales entre ellos la publicación de la ley N° 21.713 de 2024, se generaron nuevas formas de comparecencia como la remota por ejemplo y nuevas normas de representación de los contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el contribuyente no comparezca personalmente ante el SII, lo podrá hacer mediante un representante el cual como ya dijimos deberá estar acreditado según la normativa vigente.

Cabe señalar que esta revista estará sustentada en la circular 4 de 2022, y la circular 37 de 2025 que modificó a la circular 4 referida.

La presente publicación no es una transcripción de las circulares señaladas, sino que solo rescata los puntos más importantes.

GLOSARIO

Art.	Artículo
SII	Servicio de Impuestos Internos

NATURALEZA Y EFECTOS DE LA COMPARECENCIA

Por comparecencia se entiende el acto de una persona de presentarse ante otra, sea espontáneamente, sea en virtud de llamamiento o intimación de una autoridad, para la práctica de una actuación administrativa.

Un contribuyente puede presentarse de dos formas ante el Servicio de Impuestos Internos: personalmente o representado por un tercero; resultando posible, en ambos casos, que dicha comparecencia sea presencial o por medios electrónicos.

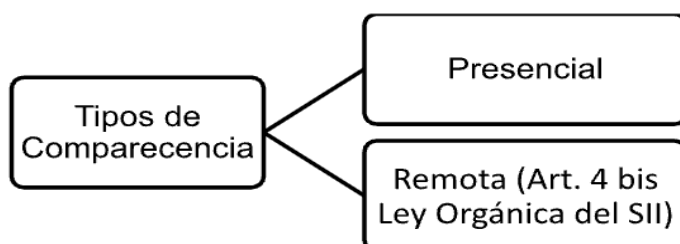
COMPARECENCIA PERSONAL

La comparecencia personal se refiere exclusivamente a personas naturales, toda vez que las personas jurídicas y otras agrupaciones sin personalidad jurídica sólo pueden actuar mediante sus representantes.

El contribuyente comparece personalmente cuando se presenta en persona para actuar a nombre propio.

Existen ciertas actuaciones que por su naturaleza requieren necesariamente de la presencia del contribuyente, por lo que en tales casos no será admisible comparecer mediante representante, entre estos casos tenemos:

- ✓ Cuando un **CONTRIBUYENTE**, persona natural sea citado a declarar sobre hechos contenidos en una declaración firmada por él. ([Artículo 34 del Código Tributario](#)).
- ✓ Cuando un **TÉCNICO** o **ASESOR** deba atestiguar respecto de una declaración en cuya confección o preparación hubiere intervenido personalmente. ([Artículo 34 del Código Tributario](#)).
- ✓ Cuando, una persona natural deba declarar bajo juramento sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas. ([Inciso octavo del artículo 60 del Código Tributario](#)).



COMPARECENCIA MEDIANTE UN REPRESENTANTE

El *artículo 9 del Código Tributario* acepta y reconoce expresamente la comparecencia por medio de representante o mandatario; así, cuando una persona actúa por cuenta de un contribuyente debe contar con facultades de representación para ello, ya sea que dicha representación emane de la ley o de la sola voluntad del contribuyente, y en este último caso las facultades del mandatario deben constar por escrito, sea en papel o en documentos electrónicos debidamente suscritos por el poderdante.”

En atención a que el poder de representación puede emanar de la ley o de la voluntad del interesado, la representación se clasifica en legal y en voluntaria o convencional.

Por su parte, para fines tributarios, el legislador en el *artículo 8° N°6 del Código Tributario*, señala que se entiende como “representante”, a “los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos, liquidadores y cualquiera persona natural o jurídica que obre por cuenta o en beneficio de otra persona natural o jurídica.”

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal o necesaria, como también se llama, supone que una persona se encuentra en la imposibilidad jurídica de ejercer por sí sola la autonomía privada, careciendo, por lo mismo, de la aptitud para disponer de los intereses que se encuentran dentro de su órbita jurídica. Así, están obligadas a actuar mediante un representante legal los “incapaces” como lo son los menores de edad (salvo menores adultos, en lo que respecta a su peculio profesional), los interdictos por demencia, los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito y los disipadores de sus bienes declarados en interdicción. En tal sentido, el *artículo 43 del Código Civil* dispone: “Son representantes legales de una persona el padre o la madre, el adoptante y su tutor o curador”. Del mismo modo, el artículo 130 de la Ley N°20.720 sobre Insolvencia y re emprendimiento dispone que al liquidador de quiebras le corresponde la administración de los bienes del deudor o empresa deudora, según corresponda.

REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

A diferencia de la representación legal, la representación voluntaria surge como consecuencia de un acto voluntario de la persona interesada, que otorga poder o faculta a otra persona para que actúe ante el Servicio a su nombre.

La representación puede tener origen en un acto jurídico unilateral, en un contrato, o en un cuasicontrato.

Para los efectos de acreditar la representación voluntaria se debe considerar los siguientes conceptos:

Poder: Se confiere poder cuando una persona (poderdante), mediante un acto jurídico unilateral autoriza a otra (apoderado) para que la obligue directamente respecto de terceros en los actos y contratos que la segunda ejecute o celebre a nombre de la primera. No requiere aceptación y no genera obligaciones recíprocas entre las partes.

Mandato: es “un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante; y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general, mandatario” (*Artículo 2116 del Código Civil*).

Este contrato genera obligaciones recíprocas entre las partes que lo celebran y, por su naturaleza, incluye la facultad de representación por parte del mandatario de la persona del mandante. Por excepción, el mandante puede excluir expresamente la facultad de ser representado por su mandatario y, en tal caso, este último actuará a nombre propio.

Agencia oficiosa: Excepcionalmente la legislación tributaria permite la actuación mediante agencia oficiosa, que tiene lugar cuando una persona ejecuta un acto a favor de otra sin tener poder ni mandato de ésta para tal efecto. En estos casos, la validez del acto ejecutado queda sujeta a la ratificación por parte del representado. (*Artículo 2286 del Código Civil*).

Esta figura jurídica está reconocida en el inciso segundo del artículo 9 de Código Tributario, que dispone que el Servicio aceptará la representación sin que se acompañe o pruebe el título correspondiente, pero podrá exigir la ratificación del representado o la prueba del vínculo dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud o por no practicada la actuación correspondiente.

Mandato constituido en el sitio web del Servicio: Una forma particular de constituir el contrato de mandato se ha incorporado en el inciso tercero del artículo 9°, conforme con el cual los contribuyentes podrán conferir mandato a una o más **PERSONAS NATURALES** para realizar trámites de carácter tributario en su nombre en el sitio web del Servicio. En estos casos, el mandatario o apoderado deberá aceptar el mandato conferido autenticándose en la plataforma del Servicio con su propio RUT y Clave Tributaria.

FORMAS QUE PUEDE REVESTIR UN MANDATO

a) Mandato otorgado en formato papel o formato digital:

El *inciso primero del artículo 9° del Código Tributario* se limita a disponer que “el mandato no tendrá otra formalidad que la de constar por escrito.”

De esta forma, el mandato podrá constar en un **INSTRUMENTO PÚBLICO** o en un **DOCUMENTO PRIVADO**, ya sea en documento físico o electrónico o digital. La sola presentación del documento en que consta el título de la representación no libera al SII de la obligación de verificar su autenticidad y mérito probatorio.

El mismo artículo 9° citado previene que “el Servicio aceptará la representación sin que se acompañe o pruebe el título correspondiente, pero **PODRÁ EXIGIR LA RATIFICACIÓN** del representado o la prueba del vínculo...”.

De esta forma, los funcionarios del SII ante los cuales se presente un mandato o “poder”, deberán revisar tanto la apariencia formal de aquel como su contenido de fondo; ello con el objeto de determinar su validez jurídica y su valor probatorio.

El funcionario también deberá analizar que el documento no sea objetable por falta de integridad (borrones, tachaduras o enmendaduras, etc. o por falta de autenticidad (que existan antecedentes claros que el supuesto poderdante no ha tenido participación en la emisión del documento)

Mayores instrucciones sobre la validez probatoria del documento se impartieron en el título III de la *Circular N°24 de 2024*, emitida con motivo de la dictación de la *Ley N°21.582 de 2023*, que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas.

b) Mandato constituido para trámites en el sitio Web del Servicio:

Adicionalmente, la Ley N°21.713 ha incorporado una nueva modalidad para la constitución del “mandato” para actuar en representación de un tercero ante la Administración Tributaria. Al efecto, ha incorporado un *inciso tercero en el artículo 9° del Código Tributario*, de acuerdo con el cual *“los contribuyentes podrán **CONFERIR MANDATO A UNA O MÁS PERSONAS NATURALES** para realizar trámites de carácter tributario en su nombre en el sitio web del Servicio.”*

De esta forma, los contribuyentes que deseen conferir mandato a un tercero para que pueda actuar, a su nombre, ante el Servicio, podrán también hacerlo a través de una aplicación especialmente destinada a ese efecto, ubicada en el sitio del Servicio en Internet: www.sii.cl. La forma en que esta aplicación opera se encuentra regulada en la Resolución Exenta 2 de 2024.

El inciso tercero del referido artículo 9° previene que los mandatarios que se constituyen bajo esta modalidad sólo pueden ser personas naturales, las que, al actuar a través de la página web del SII, por la opción de Mandatarios Digitales, deberán autenticarse consignando el número de su rol único tributario personal y su clave tributaria.

ACTUACIONES ANTE EL SERVICIO POR MEDIO DE REPRESENTANTES

Conforme al artículo 9° del Código Tributario, es posible distinguir cuatro situaciones con respecto a la comparecencia de los contribuyentes a través de representante:

1) REPRESENTANTE COMPARECE SIN ACREDITAR SU TÍTULO POR ESCRITO

En esta situación tiene aplicación el inciso 2° del citado artículo 9° del Código Tributario, conforme al cual el Servicio debe aceptar la representación invocada.

Sin embargo, se exigirá que el representante acredite su calidad de tal, acompañando el título respectivo, o a través de la ratificación del acto por el representado, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud o por no practicada la actuación correspondiente.

El término de diez días que ha fijado el legislador es de días hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del DL 830 y se computará en la forma establecida en dicha norma a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9°, se instruye que deberá constar, por escrito y de manera explícita, que se ha exigido a la persona que comparece señalando ser representante o mandatario de un contribuyente, que el representado ratifique lo actuado por ésta, o que se acompañe el documento en que conste su poder o mandato, dentro del término de diez días, consignándose que tal requerimiento se hace bajo apercibimiento legal de tener por no presentada la solicitud o por no practicada la actuación. Dicho requerimiento deberá ser notificado, en el mismo acto, a la persona que ha comparecido ante el Servicio invocando alguna de las calidades antes anotadas.

En aquellos casos en que el representante, apoderado o mandatario comparece expresando verbalmente ser el representante de un tercero, sin portar documento alguno en que conste su título, se entenderá debidamente ratificada la actuación o acreditado el título en virtud del cual actúa cuando:

- ✓ Se presente la persona del representado en el Servicio para ratificar la actuación del representante mediante declaración escrita firmada ante ministro de fe de la Unidad del Servicio en que se hubiere ejecutado la actuación, o bien;
- ✓ Cuando el representante acompañe un documento electrónico suscrito mediante firma electrónica avanzada otorgada por alguno de los prestadores acreditados de servicios de certificación, o un escrito autorizado ante Notario, u Oficial del Registro Civil en los lugares donde no hubiere Notario Público, en que el representado ratifique lo obrado en su nombre por un tercero.

Finalmente, cabe indicar que, una vez efectuada la ratificación, sus efectos se retrotraen a la fecha en que se presentó la solicitud o se practicó la actuación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados el Servicio puede disponer que el representante acredite su carácter de tal antes de ejecutar el acto, bajo el apercibimiento de tener por no ejecutada la actuación.

2) REPRESENTANTE COMPARECE CON TÍTULO QUE CONSTA POR ESCRITO, PERO LAS FIRMAS NO FUERON SUSCRITAS MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, OTORGADA POR PRESTADORES ACREDITADOS DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, NI APARECEN AUTORIZADAS POR NOTARIO PÚBLICO U OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN SU DEFECTO, O FUNCIONARIO MINISTRO DE FE DEL SERVICIO.

En esta situación, si bien la representación consta por escrito, no se acreditó ante el Servicio la autenticidad de las firmas estampadas en él, mediante firma electrónica avanzada otorgada por alguno de los prestadores acreditados de servicios de certificación, o bien porque las firmas no fueron autorizadas ante Notario Público, u Oficial del Registro Civil en su defecto, o ante funcionario del Servicio que revista la calidad de ministro de fe.

Atendido lo anterior, para validar la actuación el representado deberá comparecer personalmente ante la Unidad correspondiente del Servicio dentro del plazo de diez días otorgado, exhibiendo el documento o los documentos respectivos, bajo el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud o por no practicada la actuación correspondiente.

3) REPRESENTANTE COMPARECE ACREDITANDO LA REPRESENTACIÓN POR ESCRITO, EN EL CUAL LA FIRMA DEL PODERDANTE O DEL MANDANTE, SE CONSIGNAN EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO SUSCRITO MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA OTORGADA POR ALGUNO DE LOS PRESTADORES ACREDITADOS DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, O APARECEN AUTORIZADAS ANTE NOTARIO U OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN SU DEFECTO, O ANTE FUNCIONARIO DEL SERVICIO:

En este caso se tendrá por acreditada la representación y que el escrito fue suscrito por quienes se mencionan como partes, así los efectos de las actuaciones realizadas por el representante se radican en la persona representada.

Los representantes podrán presentar una copia digitalizada de documentos cuyo formato original no sea electrónico, caso en el cual deberán declarar la autenticidad y conformidad de la copia digitalizada con el documento en soporte papel original. No obstante, el solicitante deberá conservar el documento en soporte papel cuya copia digitalizada fuese presentada, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por este Servicio, salvo que contenga un mecanismo de autenticación, como un código de barra, código de validación u otro. Para cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos en soporte de papel y sus copias digitalizadas, se podrá requerir al representante, contribuyente o a quien corresponda, los antecedentes adicionales que se estimen necesarios para estos efectos.

4) MANDATARIO COMPARECE ACREDITANDO SU PERSONERÍA CON MANDATO CONFERIDO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN CONTENIDA EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO DE ACUERDO CON EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 9° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

En tal caso, al ingresar el mandatario en su sitio personal, indicando su RUT y clave tributaria y manifestando su intención de actuar a nombre del tercero que le haya designado para ello, el Servicio tendrá por acreditado el vínculo de la representación, permitiendo al mandatario ejercer sus facultades de tal en el acto administrativo de que se trate, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo.”.



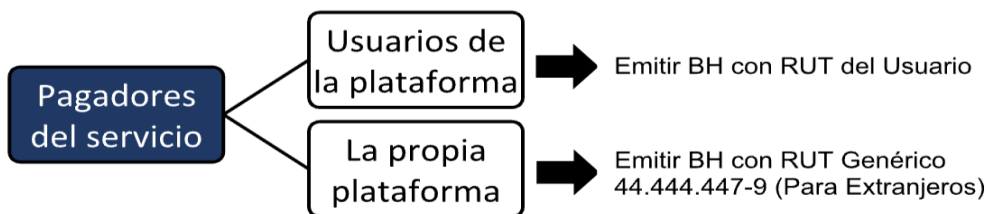
BOLETÍN INFORMATIVO JULIO DEL 2025

¿CÓMO TRIBUTA UN INFLUENCER?

Un influencer persona natural que crea contenido para llegar al público mediante redes sociales tales como YouTube, Tilk Tok, Instagram, debe tributar por los ingresos que genere, efectuando inicio de actividades en segunda categoría y quedar habilitado para emitir boletas de honorarios (BH) afectas al porcentaje de retención que corresponda al año comercial de la emisión y al pago de cotizaciones previsionales en la declaración anual de la renta en formulario 22, en el caso que el influencer se encuentre en el rango etario afecto legalmente a dicha obligación.

El influencer deberá practicar una auto retención y declararla y pagarla en calidad de PPM de segunda categoría en formulario 29.

Respecto a los tipos de pagadores de los servicios recibidos, tenemos dos tipos:



Consideraciones para la BH emitida a la plataforma extranjera:

- ✓ El RUT genérico desplegará automáticamente el nombre de: "USUARIOS DE PLATAFORMAS DIGITALES"
- ✓ En el detalle de la BH (Glosa), se debe indicar el nombre de la plataforma extranjera.
- ✓ El monto debe ser ingresado en pesos chilenos y no debe incluir la comisión que cobra la plataforma.
- ✓ El tipo de cambio debe corresponder al día en que se recibió el pago.

Daniel Guillermo Silva Alvarado

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA JULIO 2025

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	689.230
Chofer No Dueño de Taxi	4.825
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	3,9
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

JUNIO 2025 (Circular N° 40 del 2025)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
--	\$ 930.460,50	Exento	--	Exento
\$ 930.460,51	\$ 2.067.690,00	0,04	\$ 37.218,42	2,20%
\$ 2.067.690,01	\$ 3.446.150,00	0,08	\$ 119.926,02	4,52%
\$ 3.446.150,01	\$ 4.824.610,00	0,135	\$ 309.464,27	7,09%
\$ 4.824.610,01	\$ 6.203.070,00	0,23	\$ 767.802,22	10,62%
\$ 6.203.070,01	\$ 8.270.760,00	0,304	\$ 1.226.829,40	15,57%
\$ 8.270.760,01	\$ 21.366.130,00	0,35	\$ 1.607.284,36	27,48%
\$ 21.366.130,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.675.590,86	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

2025	
Mes	Valor
ENERO 2025	106,74
FEBRERO 2025	107,16
MARZO 2025	107,70
ABRIL 2025	107,91
MAYO 2025	108,12
JUNIO 2025	107,68

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	66.166.080	1%	0
66.166.081	132.332.160	2,50%	992.491,20
132.332.161	264.664.320	5%	4.300.795,20
264.664.321	396.996.480	7,50%	10.917.403,20
396.996.481	529.328.640	10%	20.842.315,20
529.328.641	661.660.800	15%	47.308.747,20
661.660.801	992.491.200	20%	80.391.787,20
992.491.201	Y MÁS	25%	130.016.347,20

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	41.353.800	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.135.380	0
2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.135.380	20%
Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

V. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 42 DEL 2025				
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2025	2,2	14	22	32
Febrero 2025	2,4	12	20	30
Marzo 2025	1,3	10	18	28
Abril 2025	0,9	10	16	26
Mayo 2025	0,4	10	14	24
Junio 2025	0,2	10	12	22
Julio 2025	0,0	10	10	20

VI. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,2	0,9	1,3	1,8	2,0	2,2	1,7					
Ene		1,1	1,5	2,0	2,2	2,4	2,0					
Feb			0,4	0,9	1,1	1,3	0,9					
Mar				0,5	0,7	0,9	0,5					
Abr					0,2	0,4	0,0					
May						0,2	-0,2					
Jun							-0,4					
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												

VII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Julio 2025	39.285,53
11	Julio 2025	39.280,45
12	Julio 2025	39.275,37
13	Julio 2025	39.270,30
14	Julio 2025	39.265,22
15	Julio 2025	39.260,14
16	Julio 2025	39.255,07
17	Julio 2025	39.249,99
18	Julio 2025	39.244,92
19	Julio 2025	39.239,84
20	Julio 2025	39.234,77

Día	Mes	Valor (\$)
21	Julio 2025	39.229,70
22	Julio 2025	39.224,63
23	Julio 2025	39.219,56
24	Julio 2025	39.214,48
25	Julio 2025	39.209,42
26	Julio 2025	39.204,35
27	Julio 2025	39.199,28
28	Julio 2025	39.194,21
29	Julio 2025	39.189,14
30	Julio 2025	39.184,08
31	Julio 2025	39.179,01

Día	Mes	Valor (\$)
1	Agosto 2025	39.173,95
2	Agosto 2025	39.168,88
3	Agosto 2025	39.163,82
4	Agosto 2025	39.158,75
5	Agosto 2025	39.153,69
6	Agosto 2025	39.148,63
7	Agosto 2025	39.143,57
8	Agosto 2025	39.138,51
9	Agosto 2025	39.133,45

VIII. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2025	67.429	809.148
Febrero 2025	67.294	807.528
Marzo 2025	68.034	816.408
Abril 2025	68.306	819.672
Mayo 2025	68.648	823.776

Junio 2025	68.785	825.420
Julio 2025	68.923	827.076
Agosto 2025	68.647	823.764

IX. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	\leq UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	$>$ UF 25.000 y \leq UF 100.000	UF 100.000 – Vtas. Anuales en UF = 6 * ----- ----- 75.000

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente:

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none">RÉGIMEN DE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3063 DE 1979
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">ALCANCES DE LA INFORMACION FINANCIERA A REPORTAR AL SII ARTICULO 85 TER CT
III	MARZO	<ul style="list-style-type: none">MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 41G Y 41H DE LA LIR EFECTUADAS POR LA LEY 21.713 DE 2024
IV	ABRIL	<ul style="list-style-type: none">IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE BIENESMUEBLES UBICADOS EN EL EXTRANJERO.
V	MAYO	<ul style="list-style-type: none">NORMAS DE EXIGIBILIDAD DE DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES
VI	JUNIO	<ul style="list-style-type: none">NUEVAS INSTRUCCIONES INICIO DE ACTIVIDADES
VII	JULIO	<ul style="list-style-type: none">COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



CALENDARIO 2025

Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MESA CENTRAL
22 96 40 600

Arturo Prat #1268
Santiago Centro

www.portaldesoluciones.cl